

RESOLUCION No. 105 del 30 de Marzo de 2020

Por medio de la cual se da aplicación al Decreto Legislativo Número 491 De 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar el trámite de peticiones, quejas y reclamos

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales: en especial de las que le confiere el decreto 1083 de 2015 y la ley 909 de 2004 en sus artículos 24 y 25.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial N°02 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario tomar una serie de medidas como mecanismos contingencia en relación con los posibles impactos de la salud de personas que pueda generar el COVID-19 coronavirus-. El 11 marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud- OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público,

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus en todo el territorio nacional.

Que es directiva nacional adoptar mecanismos que permitan cumplimiento del trabajo desde la casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 de la ley 1221 de 2008 "por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones".

Que el Presidente de la Republica anunció el aislamiento preventivo obligatorio, en todo el país, a partir del día 24 de marzo a las 23:59, hasta el día 13 de abril de 2020, a las cero horas.

Que mediante la Resolución No. 099 del 24 de Marzo de 2020 por medio de la cual se estableció el cierre de la infraestructura física de la entidad, se mantiene la suspensión de términos y se autoriza el trabajo en casa de los funcionarios de la entidad, en su artículo segundo dispuso que:

"ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSION DE TERMINOS procesales en los procesos de Jurisdicción Coactiva, Sanciones, Responsabilidad Fiscal, Participación Ciudadana, Oficina Jurídica, Procesos Disciplinarios que se encuentren en curso, procedimientos administrativos, PQRSD y demás peticiones que se adelanten en la Contraloría Distrital de Cartagena, a partir del día 24 de marzo del presente año hasta el 13 de abril de 2020.

La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos superiores.

PARAGRAFO: A pesar de la suspensión de términos del Proceso Auditor, las Entidades sujetos de control, deberán responder las informaciones solicitadas, vía correo electrónico, so pena de incurrir en lo ordenado en el artículo 101 de la ley 42 del 93.

Que el presidente de la Republica mediante Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en

RESOLUCION No. 105 del 30 de Marzo de 2020

Por medio de la cual se da aplicación al Decreto Legislativo Número 491 De 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar el trámite de peticiones, quejas y reclamos

el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, consideró lo siguiente:

“Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales. Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, «Salvo norma especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. [...] 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción [...]».

Que los términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de las entidades para garantizarle a todos sus servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada”

Que a su vez dispuso en el artículo 5º. *Ibídem: “Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.*

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”.

Que en concordancia a lo señalado en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020, se hace necesario dar alcance a estas disposiciones de carácter nacional dentro de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLICACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen en la Contraloría Distrital de Cartagena de indias, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente forma:

Toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, salvo norma especial.

RESOLUCION No. 105 del 30 de Marzo de 2020

Por medio de la cual se da aplicación al Decreto Legislativo Número 491 De 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar el trámite de peticiones, quejas y reclamos

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
3. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La funcionaria que Coordina el proceso de participación ciudadana y la Secretaria General deberán comunicar y garantizar la respuesta y el envío de la misma al ciudadano de conformidad con los términos señalados en la ley 1755 de 2015 y la ley 1437 de 2011

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales, los cuales deberán tramitarse de conformidad con lo señalado en la Ley 1755 de 2015.

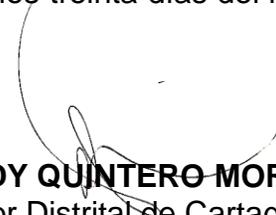
ARTICULO SEGUNDO: Los términos para el trámite de las denuncias que se presenten en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por ser trámites administrativos, estarán suspendidos de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 099 del 24 de Marzo de 2020

La funcionaria encargada de Coordinar el proceso de participación ciudadana y la Secretaria General deben comunicar el envío al ciudadano de conformidad con los términos señalados en la ley 1755 de 2015 y la ley 1437 de 2011.

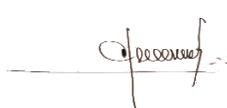
ARTICULO TERCERO: la presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente mientras continúe vigente el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los treinta días del mes de marzo de Dos Mil veinte (2020).



FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena (E)



Proyecto y reviso. Clemente Polo Paz
Jefe Oficina Asesor Jurídico